

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 15447 DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla 'COOTRANSAL' con NIT 890700191 - 1"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"<sup>1</sup>.

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla 'COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"*

**QUINTO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla 'COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"*

Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"*

cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>10</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15435A del 20 de febrero de 2024<sup>11</sup>

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con NIT 890700191 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

**10.1.1.Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.**

**(i) Radicado No. 20245340921672 del 18 de abril de 2024**

Mediante radicado No. 20245340921672 del 18 de abril de 2024, el Departamento de Policía Tolima Grupo Seguridad Vial Detol, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15435A del 20 de febrero de 2024, impuesto al vehículo de placa SZP444, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE**

<sup>10</sup>*"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

<sup>11</sup> Allegado mediante radicado No. 20245340921672.

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1`***

**SALDANA LIMITADA sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente "IMCUMPLIENDO A LA LEY 336 DEL 19 96 ARTICULO 49 LITERAL C. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 006652 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019. NO PORTA FORMATO UNICO DE EXTRATO DEL CONTRATO ADICIONAL VIGENTE. (sic) (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público **deberá** contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.  
Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>12</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).

<sup>12</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

**ARTÍCULO 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.**

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original). (...)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, presuntamente transgredió la

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1`***

normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa SZP444 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato vigente para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>13</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>14</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA sigla `COOTRANSAL con Nit. 890700191 - 1`**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente durante todo el recorrido.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **10.2.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 15435A del 20 de febrero de 2024, impuesto al vehículo de placa SZP444, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA sigla**

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>14</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"*

‘**COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**“Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1, por el cargo arriba formulado, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**“PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: (...)

**Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"*

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PÁRAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaría general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo

**RESOLUCIÓN No 15447**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1"*

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA** sigla `COOTRANSAL con NIT 890700191 - 1.

**ARTÍCULO 4.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.25  
17:00:00 -05'00'



**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con NIT. 890700191 - 1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:**<sup>16</sup> [cootransalibaque@yahoo.es](mailto:cootransalibaque@yahoo.es) ; [edslaceiba2@hotmail.com](mailto:edslaceiba2@hotmail.com)

**Dirección:** Carrera 18 No 18-135 Av Los Fundadores  
Saldaña - Tolima

**Proyectó:** Diana Amado – Abogada Contratista

**Revisó:** Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

<sup>15</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>16</sup> Autoriza notificación electrónica VIGIA

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 15435A del 20-0  
Fecha Rad: 18-04-2024 02:09 Radicador: JAROLREBOLLEDO  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA GRUPO SE  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE**

**INFORME NUMERO: 15435A**

**1. FECHA Y HORA**

2024-02-20 HORA: 10:19:47

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

DIRECCION: CASTILLA GIRARDOT KM  
10 + 400 - RURAL Saldana (TOLIMA)

)  
**3. PLACA:** SZP444

**4. EXPEDIDA:** FUNZA (CUNDINAMARCA

)  
**5. CLASE DE SERVICIO:**PUBLICO

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE**  
:SZP444

NACIONALIDAD:COLOMBIANO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:**

7. 1. **RADIO DE ACCION:**

7. 1. 1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

MIXTO

7. 1. 2. Operación Nacional:

N/A

7. 2. **TARJETA DE OPERACION**

NUMERO:0962

FECHA:2025-01-31 00:00:00.000

**8. CLASE DE VEHICULO:** CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. 1. **TIPO DE DOCUMENTO:**CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:93478073

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:42

NOMBRE:EDWIN OVIEDO

DIRECCION:Guzman

TELEFONO:3115215900

10. **LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:**

NUMERO:10021840134

11. **LICENCIA DE CONDUCCION:**

NUMERO:93478073

VIGENCIA:2027-02-02

CATEGORIA:C1

12. **PROPIETARIO DEL VEHICULO:**NOMBRE:

VIVTOR HUGO CRUZ ROJAS

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:79516085

13. **NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA**

RAZON SOCIAL:Constrasa

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:890700191

14. **INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL**

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14. 1. **INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:**C

14. 2. **DOCUMENTO DE TRANSPORTE:**

NOMBRE:No aporta

NUMERO:No aporta

14. 3. **AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:**Secretaria de tr

asnsito de purificación

14. 4. **PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:**

DIRECCION:Km 15 vía castilla girardot

ARTICULO:49  
NUMERAL:0  
LITERAL:C  
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C  
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE:No aporta  
NUMERO:No aporta  
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION:Secretaria de tr  
ansito de purificacion  
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION:Km 15 vía castilla gir  
ardot  
MUNICIPIO:SALDANA TOLIMA  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL  
15. 1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE:N/A  
15. 2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)  
16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)  
ARTICULO:No aplica  
NUMERAL:No aplicano aplica  
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)  
NUMERO:No aplica  
FECHA:2024-02-20 00:00:00.000  
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)  
NUMERO:No aplica  
FECHA:2024-02-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
IMCUMPLIENDO A LA LEY 336 DEL 19  
96 ARTICULO 49 LITERAL C. EN CON  
CORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE  
LA RESOLUCION 006652 DEL 27 DE D  
ICIEMBRE DE 2019. NO PORTA FORMAT  
O UNICO DE EXTRATO DEL CONTRATO  
ADICIONAL VIGENTE.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : FREDY ALEXANDER MONTES  
ROZO  
PLACA : 177181 ENTIDAD : GRUPO  
TRANSITO Y TRANSPORTE DETOL  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 93478073

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890700191	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAL		
E-mail:	cootransalibague@yahoo.es		
		* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	
<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	cootransalibague@yahoo.es		
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Correo Electrónico Opcional	edslaceiba2@hotmail.com
		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
		* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
		* Dirección:	CARRERA 9 NORTE # 9 - 13966 NORTE SECTOR LA CEIBA OFICINA UNO SEGUNDO PISO BARRIO SALADO

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

**CODIGO DE VERIFICACIÓN uKj993XEz4**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA

**SIGLA:** `COOTRANSAL`

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 890700191-1

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE

**DOMICILIO :** SALDANA

**MATRICULA – INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500045

**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MARZO 21 DE 1997

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2025

**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 20 DE 2025

**ACTIVO TOTAL :** 1,962,839,818.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73671 - SALDANA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2766081

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 2677408

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cootransalibague@yahoo.es

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES

**MUNICIPIO :** 73671 - SALDANA

**CORREO ELECTRÓNICO :** cootransalibague@yahoo.es

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootransalibague@yahoo.es

**CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**OTRAS ACTIVIDADES :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**OTRAS ACTIVIDADES :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

**CODIGO DE VERIFICACIÓN uKj993XEz4**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR Dancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000688

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

SIGLA: COOTRANSAL

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCÉ LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL .: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, DEBE SER FUNDAMENTALMENTE EL DE ASOCIACION DE LOS TRANSPORTADORES, GENERADORES DE CARGA, USUARIOS DEL TRANSPORTE, PARA COORDINAR LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, ASI COMO EL COLABORAR E INTEGRARSE CON OTRAS COOPERATIVAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOGRAR LA REGULACION EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 1.04

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MURCIA OSORIO MARIA DEYANIRA	CC 65,585,733

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

**CODIGO DE VERIFICACIÓN uKj993XEz4**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BAHAMON NAVARRO JOSE RAFAEL	CC 17,121,145

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ JOSE EMILIO	CC 5,984,186

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUERVO ALVARO HERNANDO	CC 19,263,072

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORDOBA ZARTA MARTHA LUCIA	CC 65,797,522

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES HERRERA ANDREA	CC 1,018,404,043

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES LOMBANA GUILLERMO	CC 14,234,077

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES LOMBANA NORA LILIA	CC 65,585,385

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE

**CODIGO DE VERIFICACIÓN uKj993XEz4**

NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARREZ JOSE	CC 5,983,158

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE MARZO DE 2001 DE Asamblea General Ordinaria de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1664 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	MANJARRES LOMBANA LUCIO EDUARDO	CC 14,222,011

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL : DEL GERENTE: A ) NOMBRAR Y RENOVAR LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE ACUERDO CON LA PLANTA BASICA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B ) APPLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDEN COMO MAXIMO EJECUTIVO POR LAS FALTAS COMPROBADAS. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE CONFORMIDAD CON DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LAS OFICIN SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA COOPERATIVA CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CO ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. E) PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA Y ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DEL VALOR DE CINCUENTA ( 50 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES. H) SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. J) DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES DE SU ENCARGO.

**C E R T I F I C A**

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR PARTE DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN LAS PREINSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DESICIONES DE LA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION . B. DAR OPORTUNA CUE ESCRITO A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION O AL GEREN EL CASOS DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO COOPERATIVA Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C. COLABORAR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS EN LOS QUE ESTE ORGANISMO REQUIERA CUANDO HUBIESE LUGAR A ELLOS, O SOLICITADOS. D. VELAR PORQUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONT DE LA COOPERATIVA Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LE EMPASTADOS LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIEN INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE S OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER TITULO. F. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. G. EFETUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE LOS LIBROS ESTEN AL DIA Y DE ACUERDO CON LOS PLANES DE LA COOPERATIVA APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CONFORMIDAD NORMAS QUE SOBRE LA MATERIA PROVEA EL GOBIERNO NACIONAL. H. VERIFICANDO SU EXACTITUD DE TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS COOPERATIVA. I.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN uKj993XEz4**

CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SE ALEN L Y EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 23 DE FEBRERO DE 2003 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2482 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE MAYO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ZAMBRANO CARVAJAL ALBERTO	CC 11,301,420	

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 746 DEL 18 DE MARZO DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE MARZO DE 2004, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$261,983,079

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

PATRIMONIO: DOSCIENTOS CINC O MI LLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$205.277.000.00) DICIEMBRE 31 DE 1995.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 746 DEL 18 DE MARZO DE 2004, OTORGADO EN JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO: 00002779 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA. COOTRANSAL (NO MATRICULADO).

**CODIGO DE VERIFICACIÓN uKj993XEz4**

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 2069 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADO EN JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCACIA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO: 00002291 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA. COOTRANSAL (NO MATRICULADO).

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57924
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootransalibague@yahoo.es - cootransalibague@yahoo.es
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15447 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 16:07
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:09:27	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 21:09:27 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:09:30	Oct 1 16:09:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[14995]: DED081248801: to=<cootransalibague@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.12 5.72.74]:25, delay=2.3, delays=0.11/0/0.59/1.6, dsn=2. 0.0, status=sent (250 ok dirdel)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:51:39	<b>Dirección IP:</b> 69.147.95.11 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-prox y-SLN28749.html
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:51:45	<b>Dirección IP:</b> 130.250.229.183 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15447 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154475.pdf	f65c428a422cbed7de984bc3f670d13d3e775702363136667d098df22a54ef55

 Descargas

**Archivo:** 20255330154475.pdf **desde:** 130.250.229.183 **el día:** 2025-10-01 16:52:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57925
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	edslaceiba2@hotmail.com - edslaceiba2@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15447 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 16:07
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:09:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 21:09:28 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:09:30	Oct 1 16:09:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[17036]: 81F891248800: to=<edslaceiba2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.11.8]:25, delay=1.7, delays=0.09/0/0.41 /1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <afc91d366dacff565b17374f0d77b2f21f2e f 8c6be8b912759cf3879a9f9d98f@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=72846940314528, Hostname=DM4PR11MB6043.namprd11.prod.out look.com] 26414 bytes in 0.283, 91.017 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15447 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**